



**ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO INE/CG195/2022 CON MOTIVO DEL REGISTRO DE DOS COALICIONES TOTALES EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO CORRESPONDIENTE A LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE ATLAUTLA, ESTADO DE MÉXICO**

**G L O S A R I O**

<b>Comité</b>	Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral
<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>CPEUM</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>DEPPP</b>	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
<b>DOF</b>	Diario Oficial de la Federación
<b>FXM</b>	Fuerza por México
<b>IEEM</b>	Instituto Electoral del Estado de México
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>JGE</b>	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
<b>LGIFE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>LGPP</b>	Ley General de Partidos Políticos
<b>PAN</b>	Partido Acción Nacional
<b>PEL</b>	Proceso/s Electoral/es Local/es
<b>PES</b>	Partido Encuentro Solidario
<b>PPL</b>	Partido/s Político/s Local/es
<b>PPN</b>	Partido/s Político/s Nacional/es
<b>PRI</b>	Partido Revolucionario Institucional
<b>PT</b>	Partido del Trabajo
<b>PVEM</b>	Partido Verde Ecologista de México
<b>RE</b>	Reglamento de Elecciones
<b>RRTME</b>	Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
<b>RSP</b>	Redes Sociales Progresistas



<b>Sala Regional Toluca</b>	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la quinta circunscripción plurinominal electoral federal
<b>Sala Superior del TEPJF</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>TEEM</b>	Tribunal Electoral del Estado de México

## ANTECEDENTES

- I. **Calendario del Proceso Electoral Federal 2020-2021.** El veintiséis de agosto de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueba el plan integral y calendario del Proceso Electoral Federal 2020-2021, a propuesta de la Junta General Ejecutiva*, identificado con la clave INE/CG218/2020.
- II. **Registro como PPN del PES.** El cuatro de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió la *Resolución [...] sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada "Encuentro Solidario"*, identificada con la clave INE/CG271/2020, en la que se determinó la procedencia del otorgamiento del registro como PPN a dicha organización, bajo la denominación "Partido Encuentro Solidario".
- III. **Negativa de registro como PPN de Redes Sociales Progresistas, A.C.** En la sesión señalada en el párrafo anterior, el Consejo General emitió la *Resolución [...] sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada "Redes Sociales Progresistas A.C."*, identificada con la clave INE/CG273/2020, en la que se determinó la improcedencia del otorgamiento del registro como PPN a dicha organización, bajo la denominación "Redes Sociales Progresistas".

A fin de controvertir la Resolución señalada, el trece de septiembre de dos mil veinte, la organización "Redes Sociales Progresistas, A.C.", interpuso ante la Sala Superior del TEPJF, un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con el número de expediente SUP-JDC-2507/2020.



- IV. Negativa de registro como PPN de Fuerza Social por México.** En la sesión antes referida, el Consejo General emitió la *Resolución [...] sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada “Fuerza Social por México”,* identificada con la clave INE/CG275/2020, en la que se determinó la improcedencia del otorgamiento de registro como PPN a dicha organización, bajo la denominación “Fuerza Social por México”.

A fin de controvertir la Resolución referida, el trece de septiembre de dos mil veinte, la organización “Fuerza Social por México” presentó ante la Sala Superior del TEPJF un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con el número de expediente SUP-JDC-2512/2020.

- V. Inicio del Proceso Electoral Federal 2020-2021.** El siete de septiembre de dos mil veinte con la sesión extraordinaria del Consejo General dio inicio formalmente el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

- VI. Sorteo para determinar el orden de asignación de partidos políticos en la pauta federal.** El once de septiembre de dos mil veinte, en la novena sesión especial, el Comité realizó el sorteo para determinar el orden de asignación de los PPN en la pauta correspondiente al Proceso Electoral Federal 2020-2021, con vigencia del veintitrés de diciembre de dos mil veinte al dos de junio de dos mil veintiuno.

- VII. Términos y condiciones de la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión 2021.** El veintinueve de septiembre de dos mil veinte, en la cuarta sesión ordinaria, el Comité aprobó el *Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en el Proceso Electoral Federal, los Procesos Electorales Locales Coincidentes y el periodo ordinario que transcurrirán durante 2020-2021,* identificado con la clave INE/ACRT/13/2020.

- VIII. Catálogo Nacional de Emisoras 2021.** En la sesión referida en el párrafo anterior, el Comité aprobó el *Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2020-2021, de los Procesos Electorales Locales*



*Coincidentes con el Federal, así como del periodo ordinario durante 2021, y se actualiza el Catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al español y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas nacionales que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas, identificado con la clave INE/ACRT/14/2020. Publicación ordenada en el DOF por el Consejo General, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG506/2020.*

**IX. Criterios de asignación de tiempos para autoridades electorales.** El treinta de septiembre de dos mil veinte, en sesión ordinaria, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban los criterios relativos a la asignación de tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales federales y locales para las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral en el Proceso Electoral Federal 2020-2021; así como en los Procesos Electorales Locales Ordinarios con jornada comicial coincidente con la federal, identificado con la clave INE/CG309/2020.*

**X. Sentencias de la Sala Superior del TEPJF en relación con el registro de PPN.** El catorce de octubre de dos mil veinte, en sesión no presencial, la Sala Superior del TEPJF revocó la Resolución identificada con la clave INE/CG273/2020 para el efecto de que, en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas contado a partir de la notificación de la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-2507/2020, el Consejo General otorgara el registro como PPN a la organización “Redes Sociales Progresistas A.C.”, de conformidad con lo asentado en la sentencia.

Asimismo, respecto a la solicitud de registro como PPN de la organización “Fuerza Social por México”, en la sentencia identificada en el expediente SUP-JDC-2512/2020 la Sala Superior del TEPJF revocó la Resolución identificada con la clave INE/CG275/2020 para los efectos siguientes:

*a) El Consejo General deberá contemplar para el cumplimiento de los requisitos las asambleas que habían sido anuladas por las causales antes mencionadas, así como las afiliaciones correspondientes.*

*b) A partir de ello, deberá emitir el pronunciamiento correspondiente en relación con el registro de la Organización dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente sentencia.*



c) En caso de que proceda conceder el registro, se deberán realizar las gestiones respectivas a fin de que se considere la participación del Partido Político Nacional en el Proceso Electoral Federal 2020-2021 con las consecuencias jurídicas que esto genere.

d) Hecho lo anterior, deberá informar a esta Sala Superior dentro de las 48 horas siguientes sobre el cumplimiento de la sentencia.

**XI. Resoluciones del Consejo General en acatamiento a las sentencias de la Sala Superior del TEPJF.** El diecinueve de octubre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió la *Resolución [...] sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada “Redes Sociales Progresistas A.C.” en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con el expediente SUP-JDC-2507/2020, identificada con la clave INE/CG509/2020.*

Asimismo, el Consejo General emitió la *Resolución [...] sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada “Fuerza Social por México” en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-2512/2020, identificada con la clave INE/CG510/2020.*

En virtud de lo anterior, el Consejo General determinó la procedencia del registro de RSP y FXM<sup>1</sup>, como PPN con efectos constitutivos a partir del veinte de octubre de dos mil veinte e instruyó al Comité a aprobar las pautas correspondientes para que dichos partidos pudieran gozar de la prerrogativa en radio y televisión a que tienen derecho.

**XII. Aprobación de pautas de autoridades electorales.** El veintiséis de octubre de dos mil veinte, en sesión ordinaria, la JGE emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes del Instituto Nacional*

---

<sup>1</sup> De conformidad con la Resolución INE/CG687/2020 aprobada en sesión celebrada el 15 de diciembre de 2020, se modificó la denominación del partido “Fuerza Social por México” a “Fuerza por México”.



*Electoral, así como de otras autoridades electorales, en los periodos de precampaña, intercampaña, campaña, reflexión y Jornada Electoral del Proceso Electoral Federal 2020-2021, así como de los Procesos Electorales Locales con Jornada Comicial coincidente con la Federal, identificado con la clave INE/JGE150/2020.*

**XIII. Orden de distribución de los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales.** El veintiséis de octubre de dos mil veinte, en la quinta sesión ordinaria, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se determina el orden de distribución de los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales en los periodos electorales federal y locales con jornada comicial coincidente en 2021, durante las etapas de precampaña, intercampaña y campaña, identificado con la clave INE/ACRT/18/2020.*

**XIV. Pautas del PEL coincidente con el Federal en la Ciudad de México.** El trece de noviembre de dos mil veinte, en la décima primera sesión especial, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos, para los periodos de precampaña, intercampaña y campaña, y en su caso, candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local coincidente con el Federal 2020-2021, en la Ciudad de México, identificado con la clave INE/ACRT/31/2020.*

**XV. Pautas del Proceso Electoral Federal.** En la sesión referida en el párrafo anterior, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos, para los periodos de precampaña, intercampaña y campaña, y en su caso, candidaturas independientes para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, identificado con la clave INE/ACRT/50/2020.*

**XVI. Pautas del PEL coincidente con el Federal en el Estado de México y Zona Metropolitana del Valle de México.** El tres de diciembre de dos mil veinte, en la décima tercera sesión especial, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se modifica el diverso INE/ACRT/31/2020 y se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos, para los periodos de precampaña, intercampaña y campaña, y en su caso, candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local coincidente con el Federal 2020-2021, en*



*el Estado de México, así como las pautas correspondientes a las emisoras que tienen cobertura en la Zona Metropolitana del Valle de México, identificado con la clave INE/ACRT/64/2020.*

- XVII. Pautas de autoridades electorales correspondientes al segundo semestre de 2021.** El veinte de mayo de dos mil veintiuno, en sesión ordinaria, la JGE emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban, ad cautelam, las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de autoridades electorales, correspondientes al periodo ordinario del segundo semestre de dos mil veintiuno*, identificado con la clave INE/JGE97/2021.
- XVIII. Pautas de partidos políticos correspondientes al segundo semestre de 2021.** El veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, en la quinta sesión ordinaria, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban, ad cautelam, los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los Partidos Políticos Nacionales y locales, durante el período ordinario correspondiente al segundo semestre de dos mil veintiuno*, identificado con la clave INE/ACRT/24/2021.
- XIX. Celebración de la Jornada Electoral.** El seis de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la Jornada Electoral del PEL coincidente con el Proceso Electoral Federal 2020-2021 en el Estado de México para elegir diputaciones y a las personas integrantes de los Ayuntamientos, entre ellas, las correspondientes al municipio de Atlautla.
- XX. Cómputo Municipal.** El nueve de junio de dos mil veintiuno, el Consejo Municipal Electoral de Atlautla, Estado de México, celebró sesión de cómputo, declaró la validez de la elección y otorgó la constancia de mayoría y validez respectiva a la planilla postulada por la coalición parcial “Juntos Haremos Historia en el Estado de México”, conformada por los partidos políticos Morena, PT y Nueva Alianza Estado de México.

A fin de controvertir los actos señalados en el párrafo anterior, el trece de junio de dos mil veintiuno, el PRI y su candidata a la presidencia municipal presentaron ante el TEEM un juicio de inconformidad, el cual fue registrado con el número de expediente JI/15/2021.



**XXI. Modificación de pautas de partidos políticos correspondientes al segundo semestre de 2021.** El veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, en la décima sesión especial, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se modifica, ad cautelam, el acuerdo INE/ACRT/24/2021, así como las pautas correspondientes al segundo semestre del periodo ordinario con motivo de la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral del Partido Verde Ecologista de México, en cumplimiento a la Resolución recaída al procedimiento administrativo sancionador oficioso y de queja en materia de fiscalización, identificado con la clave INE/ACRT/27/2021.* En dicho instrumento se instruyó a la DEPPP para que solicitara a los concesionarios de radio y televisión la sustitución de promocionales del PVEM por los del INE y posteriormente, se realizaran los ajustes necesarios para que en los espacios de la pauta ordinaria originalmente destinados al PVEM fueran asignados al INE.

Asimismo, una vez que el Consejo General se pronunciara sobre la pérdida de registro de los PPN, el Comité realizaría la redistribución de los espacios que correspondan a los partidos políticos con registro vigente y los destinados al PVEM serían redistribuidos al resto de los partidos políticos, hasta cumplir con la sanción impuesta a dicho instituto político, mediante la resolución INE/CG1314/2021.

**XXII. Dictámenes del Consejo General relativo a la pérdida de registro de PPN.** El treinta de septiembre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó los Dictámenes relativos a la pérdida de registro de los PPN PES, RSP y FXM, en virtud de no haber obtenido, por lo menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en la Elección Federal Ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, identificados con las claves INE/CG1567/2021, INE/CG1568/2021 e INE/CG1569/2021. En el punto de Acuerdo NOVENO de cada Dictamen, se estableció lo siguiente:

**NOVENO.** - *Se instruye al Comité de Radio y Televisión para que emita el Acuerdo por el que se modifica la pauta para el segundo semestre del periodo ordinario 2021 con el objeto de reasignar los tiempos del Estado entre los Partidos Políticos Nacionales con derecho a ello a partir de la siguiente orden de transmisión. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique a los concesionarios de radio y televisión sobre la pérdida de registro señalada, a fin de que se tomen las medidas necesarias para la sustitución de los promocionales pautados por el otrora partido político por promocionales institucionales en tanto surte efectos la modificación de la pauta señalada.*



Asimismo, los Dictámenes aprobados por el Consejo General fueron impugnados por los otrora PPN FXM, PES y RSP. Sin embargo, el ocho de diciembre de dos mil veintiuno, en sesión pública por videoconferencia, mediante sentencias dictadas en los expedientes SUP-RAP-420/2021, SUP-RAP-421/2021 y SUP-RAP-422/2021, la Sala Superior del TEPJF confirmó dichos Dictámenes. Lo anterior, en virtud de que ninguno de los otrora partidos políticos referidos obtuvo por lo menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.

**XXIII. Modificación de pautas por pérdida de registro de PPN y PPL.** El uno de octubre de dos mil veintiuno, en la décima primera sesión especial, el Comité aprobó el *Acuerdo [...] por el que se modifica, ad cautelam, el diverso INE/ACRT/27/2021, en virtud de la pérdida de registro como partidos políticos nacionales de Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, y en cumplimiento al acuerdo segundo del mismo instrumento sobre la distribución de los espacios correspondientes al Partido Verde Ecologista de México, por la interrupción de la transmisión de su propaganda para el segundo semestre del periodo ordinario en todas las entidades federativas, así como por la pérdida del registro del Partido Duranguense, como partido político local en el estado de Durango y de Paz para Desarrollar Zacatecas, Movimiento Dignidad Zacatecas, La Familia Primero y Partido del Pueblo como partidos políticos locales en el estado de Zacatecas, identificado como INE/ACRT/29/2021.*

No pasa inadvertido para este Comité que el Acuerdo señalado en el párrafo anterior fue impugnado por el PVEM. Sin embargo, el veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, mediante sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-431/2021, la Sala Superior del TEPJF confirmó dicho Acuerdo. Lo anterior, toda vez que declaró inoperantes los agravios esgrimidos por el partido impugnante en atención a que controvertió una determinación del Comité, derivado de un acto consentido, en virtud de que el punto SEGUNDO del Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/27/2021 no fue objeto de impugnación, por lo que adquirió definitividad y firmeza. En ese contexto, se confirmó la determinación impugnada.



**XXIV. Sentencia del TEEM.** El nueve de noviembre de dos mil veintiuno, el TEEM emitió la sentencia recaída en el expediente JI/15/2021, en la que confirmó el acta de cómputo, la validez de la elección de las personas integrantes del Ayuntamiento de Atlautla, Estado de México, así como las constancias de mayoría entregadas a las personas electas.

Inconformes con la sentencia referida, el doce de noviembre, el PRI y su candidata a la presidencia municipal presentaron demanda de juicio de revisión constitucional electoral. Una vez recibidas las constancias respectivas, la Sala Regional Toluca integró el expediente ST-JRC-227/2021.

**XXV. Pautas de autoridades electorales del primer semestre de 2022.** El veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria, la JGE emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban, ad cautelam, las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de autoridades electorales, correspondientes al periodo ordinario del primer semestre de dos mil veintidós*, identificado con la clave INE/JGE252/2021.

**XXVI. Términos y condiciones de la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión 2022.** El veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, en la décima primera sesión ordinaria, el Comité aprobó el *Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en los procesos electorales locales y el periodo ordinario que transcurrirán durante 2021-2022*, identificado con la clave INE/ACRT/46/2021.

**XXVII. Catálogo Nacional de Emisoras 2022.** En la sesión señalada en el párrafo anterior, el Comité aprobó el *Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales 2021-2022 y el periodo ordinario durante 2022 y se actualiza el catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al español y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas nacionales que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas*, identificado con la clave INE/ACRT/47/2021. Publicación ordenada en el DOF por el Consejo General, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG1733/2021.



**XXVIII. Pautas de partidos políticos del primer semestre de 2022.** En la sesión previamente señalada, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban, ad cautelam, los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los Partidos Políticos Nacionales y locales, durante el periodo ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil veintidós*, identificado con la clave INE/ACRT/55/2021.

**XXIX. Sentencia dictada por la Sala Regional Toluca.** El dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, la Sala Regional Toluca emitió la sentencia identificada con el número de expediente ST-JRC-227/2021, en la que revocó la resolución dictada por el TEEM en el juicio de inconformidad JI/15/2021 y declaró la nulidad de la elección de las personas integrantes del Ayuntamiento de Atlautla, Estado de México por violación a principios constitucionales derivado de la violencia política en razón de género en contra de la candidata postulada por el PRI en el PEL 2021 en dicha entidad. Asimismo, vinculó al Congreso del Estado de México para que emitiera la convocatoria a la elección extraordinaria de las personas integrantes del Ayuntamiento referido.

Inconformes con dicha determinación, el dieciocho y veinte de diciembre, Movimiento Ciudadano y otros actores presentaron ante la Sala Superior del TEPJF diversos recursos de reconsideración que se integraron en los expedientes SUP-REC-2214/2021, SUP-REC-2218/2021, SUP-REC-2219/2021, SUP-REC-2220/2021, SUP-REC-2221/2021, SUP-REC-2222/2021 y SUP-REC-2229/2021.

**XXX. Designación de Ayuntamiento Provisional en Atlautla, Estado de México.** El veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno, mediante el Decreto número 13, la Sexagésima Primera Legislatura del H. Congreso del Estado de México resolvió lo siguiente:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - *Con fundamento en los artículos 61, fracción XXIX, inciso B) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 23 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se designa Ayuntamiento Provisional para el Municipio de Atlautla, México.*

[...]

## TRANSITORIOS



[...]

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", y quedará sin efectos en caso de que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación modifique la sentencia por la que se declara la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Atlautla en el proceso electoral local 2021, y confirme el resultado de la elección sin que se actualice, en consecuencia, el supuesto del artículo 23 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Las personas integrantes del Ayuntamiento Provisional iniciarán funciones el 1° de enero del año 2022 y actuarán hasta en tanto entre en funciones el Ayuntamiento que corresponda, en términos de Ley.

**XXXI. Sentencia de la Sala Superior del TEPJF.** En sesión pública iniciada el veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno y concluida el día siguiente, mediante sentencia dictada en el expediente SUP-REC-2214/2021 y acumulados, la Sala Superior del TEPJF confirmó la sentencia dictada por la Sala Regional Toluca en el juicio de revisión constitucional electoral identificado como ST-JRC-227/2021, por la que revocó la resolución previamente emitida por el TEEM en el juicio de inconformidad JI/15/2021 y declaró la nulidad de la elección del ayuntamiento de Atlautla, Estado de México, en el marco del PEL 2020-2021.

**XXXII. Convocatoria a elecciones extraordinarias.** El diez de febrero de dos mil veintidós, mediante el Decreto número 25, el pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del H. Congreso del Estado de México determinó lo siguiente:

### **CONVOCA**

*A la ciudadanía del Municipio de Atlautla, Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a la elección extraordinaria para renovar a las y los integrantes del Ayuntamiento de Atlautla, cuya jornada electoral se celebrará el día domingo 15 de mayo de 2022, de acuerdo con las siguientes:*



## BASES

**Primera.** El proceso electoral extraordinario se sujetará a las disposiciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Código Electoral del Estado de México, así como, en los acuerdos que, en el ámbito de su competencia, emitan el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México.

**Segunda.** Los cargos de elección popular que serán renovados para el Ayuntamiento de Atlautla en la presente elección extraordinaria serán los siguientes:

- a) Un titular de la Presidencia Municipal, propietario y su suplente.
- b) Cuatro regidurías, propietarias y sus suplentes, por el principio de mayoría relativa; así como, tres regidurías de representación proporcional que correspondan.
- c) Una sindicatura, propietaria y su suplente.

El período constitucional del Ayuntamiento electo comprenderá del 1° de julio del año 2022 al 31 de diciembre del año 2024.

En términos del artículo 35 del Código Electoral del Estado de México, en ningún caso podrá participar el partido político que tuviere suspendido o hubiere perdido su registro con anterioridad a la fecha en que estas deban realizarse. No obstante, podrá participar el partido que hubiese perdido su registro, siempre y cuando hubiera participado con candidato en la elección ordinaria que fue anulada.

Asimismo, el artículo 91 del referido Código establece que los candidatos independientes que hayan participado en una elección ordinaria que haya sido anulada, tendrán derecho a participar en las elecciones extraordinarias correspondientes.

**Tercera.** El proceso electoral extraordinario comprenderá las siguientes etapas:

- I. **Preparación de la elección.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México declarará el inicio de los trabajos relacionados a la preparación de la elección extraordinaria para renovar a las y los integrantes del Ayuntamiento de Atlautla, ajustando los plazos relativos a las distintas etapas del proceso electoral establecidos en el citado ordenamiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 del Código Electoral del Estado de México.



*Los plazos y términos señalados deberán ser publicados oportunamente en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y en dos periódicos locales y uno nacional de mayor circulación.*

**II. Jornada Electoral.** *Iniciará a las 8:00 horas del día domingo 15 de mayo de 2022 y concluirá con la remisión de los paquetes electorales al Consejo Municipal Electoral de Atlautla.*

**III. Resultados y declaración de validez.** *Iniciará con la recepción de los paquetes electorales al Consejo Municipal Electoral de Atlautla, para continuar con el cómputo de la elección, y concluirá con la entrega de constancias de mayoría y la declaratoria de validez de la elección para renovar a las y los integrantes del Ayuntamiento de Atlautla hecha por Consejo Municipal Electoral o, en su caso, con las resoluciones que emitan los tribunales electorales competentes.*

**Cuarta.** *El proceso electoral extraordinario se sujetará al Calendario Electoral que para tal efecto apruebe el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.*

**Quinta.** *La ciudadanía en general, de conformidad con los requisitos establecidos en la normatividad electoral vigente, podrá participar como observadoras y observadores electorales, así como, en el ejercicio de su derecho al sufragio en el proceso electoral extraordinario.*

**Sexta.** *En la elección extraordinaria podrán votar las personas que se encuentren inscritas en la Lista Nominal de Electores de Atlautla, utilizada en la Jornada Electoral del 6 de junio de 2021.*

**Séptima.** *En términos de los artículos 5, 86, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 5 del Código Electoral del Estado de México, todas las autoridades del Estado y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a auxiliar a las autoridades electorales para el correcto cumplimiento de sus obligaciones.*

**Octava.** *Los casos no previstos en esta Convocatoria y los que se presenten durante el proceso electoral extraordinario serán resueltos por el Consejo Municipal Electoral de Atlautla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México o, en su caso, el Instituto Nacional Electoral, atendiendo a lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos aplicables.*

[...]



- XXXIII. Calendario del Proceso Electoral Extraordinario.** El veintitrés de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General del IEEM emitió el *Acuerdo por el que se aprueba el Calendario Electoral para la Elección Extraordinaria de Atlautla 2022*, identificado con la clave IEEM/CG/04/2022.
- XXXIV. Solicitud de tiempo en radio y televisión por parte del IEEM.** El uno de marzo de dos mil veintidós, mediante oficio IEEM/SE/309/2022, el IEEM notificó al INE el diverso IEEM/CAMPyD/0039/2022, por el que solicitó la asignación de tiempos en radio y televisión a que tiene derecho durante la elección extraordinaria de Atlautla 2022.
- XXXV. Ratificación de diversos instrumentos.** El veintidós de marzo de dos mil veintidós, el Consejo General del IEEM emitió el *Acuerdo de Ratificación de diversos instrumentos en materia de debates públicos y modelo de pautas, para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos, en su caso, para candidaturas independientes, para aplicarse en la Elección Extraordinaria de Atlautla 2022*, identificado con la clave IEEM/CG/13/2022.
- XXXVI. Catálogo y pautas del Proceso Electoral Extraordinario en Atlautla.** El veintinueve de marzo de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueba y ordena la publicación del Catálogo de emisoras para el Proceso Electoral Extraordinario correspondiente a la elección de las personas integrantes del Ayuntamiento en el municipio de Atlautla, Estado de México y se modifican los Acuerdos INE/ACRT/55/2021 e INE/JGE252/2021, para efecto de aprobar el modelo de distribución y las pautas para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos, candidaturas independientes y autoridades electorales*, identificado con la clave INE/CG195/2022.
- XXXVII. Manifestación de intención de candidatura independiente.** El uno de abril de dos mil veintidós, el Consejo Municipal Electoral No. 15 de Atlautla, aprobó el *Acuerdo número 01 por el que se tiene por no presentado el escrito de manifestación de intención exhibido por el ciudadano Ángel Antonio Rivera Pérez, quien aspira a una candidatura independiente para la presidencia municipal del Ayuntamiento de Atlautla, Estado de México, en el Proceso Electoral Extraordinario 2022*.



En los puntos de Acuerdo PRIMERO y SEGUNDO se establece lo siguiente:

**PRIMERO.** *Se hace efectivo el apercibimiento realizado por la Junta Municipal No. 15 de Atlautla, decretado mediante oficio IEEN/JME15/018/2022, en los términos que señalan los artículos 122, segundo párrafo del Código Electoral del Estado de México, 12, fracción VI del Reglamento y último párrafo de la base Cuarta de la Convocatoria (Acuerdo IEEM/CG/12/2022), aun cuando esta autoridad respetó y garantizó el periodo de garantía de audiencia, para que el ciudadano estuviera en posibilidad de manifestar lo que a su derecho conviniera o presentara las probanzas que estimara oportunas, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas que le fue concedido para subsanar las omisiones detectadas y que le fueron notificadas con toda oportunidad en el oficio referido, sin que las mismas fueran enmendadas, ni se presentara documentación alguna sobre el particular.*

**SEGUNDO.** *Se tiene por no presentado el Escrito de manifestación de Intención exhibido por Ángel Antonio Rivera Pérez, por medio del cual expresa su postulación a una candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal Propietario del municipio de Atlautla, Estado de México, atendiendo al considerando III del presente Acuerdo.*

**XXXVIII. Registro de dos coaliciones totales.** El ocho de abril de dos mil veintidós, en sesión extraordinaria, el Consejo General del IEEM aprobó el Acuerdo por el que se resuelve sobre la solicitud de registro del Convenio de Coalición “Va por Atlautla”, para postular una planilla en la Elección Extraordinaria de Atlautla 2022, identificado con la clave IEEM/CG/25/2022. En los puntos de Acuerdo PRIMERO Y QUINTO se determinó lo siguiente:

**PRIMERO.** *Se registra el Convenio “Va por Atlautla” que celebran PAN y PRI, con la finalidad de postular una planilla en la elección extraordinaria de Atlautla, 2022, para la renovación de dicho ayuntamiento, en términos del documento adjunto a este acuerdo.*

**QUINTO.** *Notifíquese el presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, para los efectos conducentes.*



Asimismo, el Consejo General del IEEM aprobó el *Acuerdo por el que se resuelve sobre la solicitud de registro del Convenio de Coalición “Juntos Hacemos Historia en el Estado de México”, para postular una planilla en la Elección Extraordinaria de Atlautla 2022*, identificado con la clave IEEM/CG/26/2022. En los puntos de Acuerdo PRIMERO Y QUINTO se determinó lo siguiente:

**PRIMERO.** *Se registra el Convenio “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO” que celebran Morena y PT, con la finalidad de postular una planilla en la elección extraordinaria de Atlautla, 2022, para la renovación de dicho ayuntamiento, en términos del documento adjunto a este acuerdo.*

**QUINTO.** *Notifíquese el presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, para los efectos conducentes.*

Cabe precisar que, el once de abril de dos mil veintidós, mediante oficio identificado con la clave IEMM/SE/662/2022, el IEEM notificó al INE los Acuerdos referidos.

## CONSIDERACIONES

### Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. De conformidad con los artículos 41, base V, Apartado A de la CPEUM, 29 y 30 numeral 2 de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rige bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad, paridad y máxima publicidad.
2. Los artículos 41, Base III, Apartados A y B, de la CPEUM; 30, numeral 1, inciso i), 31, numeral 1, 160, numeral 1, de la LGIPE; y 7, numeral 3, del RRTME, establecen que el INE es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.



3. Los artículos 160, numeral 2 de la LGIPE, 23, numeral 1, inciso d), 26, numeral 1, inciso a) y 49 de la LGPP señalan que el INE garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en materia de radio y televisión y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir durante los periodos que comprenden los procesos electorales y fuera de ellos.
4. Como lo señala el artículo 1, numeral 1 del RRTME, dicho ordenamiento tiene por objeto establecer la normas conforme a las cuales se instrumentarán las disposiciones de la LGIPE, relativas al ejercicio de las prerrogativas que la CPEUM y que la propia Ley otorgan a los partidos políticos y a las candidaturas independientes en materia de acceso a la radio y a la televisión, la administración de los tiempos destinados en dichos medios a los fines propios del INE y los de otras autoridades electorales; así como a las prohibiciones que en dichos ordenamientos se establecen en materia de radio y televisión.

#### **Competencia específica del Comité**

5. Los artículos 162, numeral 1, inciso d), 184, numeral 1, inciso a), de la LGIPE, así como 4, numeral 2, inciso d), 6, numeral 2, inciso a), en relación con el 34, numerales 1, inciso d), y 2, del RRTME, establecen que este Comité es el responsable de conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a los mensajes de los partidos políticos, precandidaturas y candidaturas, así como los demás asuntos que en la materia conciernen en forma directa a los propios partidos políticos.

Asimismo, de conformidad con la consideración siete y en relación con el punto NOVENO del Acuerdo identificado con la clave INE/CG195/2022, este Comité cuenta con la facultad de modificar las pautas respectivas y realizar los ajustes pertinentes para el debido cumplimiento del instrumento referido.

6. Ahora bien, el artículo 36, numeral 1, inciso c) del RRTME establece que las pautas podrán ser objeto de modificación con motivo del registro de coaliciones totales, como en el presente caso por el registro de las coaliciones a) “Va por Atlautla” integrada por el PAN y PRI; y b) “Juntos Hacemos Historia en el Estado de México” conformada por Morena y el PT.
7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, numeral 3 del RRTME, en el Proceso Electoral Extraordinario para elegir a las personas integrantes del Ayuntamiento en el municipio de Atlautla, Estado de México, resultará aplicable lo dispuesto en el título segundo del RRTME.



### **Atribuciones de la DEPPP**

8. Los artículos 55, numeral 1, incisos g) y h), 162, numeral 1, inciso c), de la LGIPE; 6, numeral 4, incisos a), d), g) y q), y 34, numeral 1, inciso d), del RRTME, establecen que, en materia de radio y televisión, corresponde a la DEPPP ejercer, entre otras, las siguientes atribuciones: (1) elaborar y presentar al Comité las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes en la radio y la televisión; (2) establecer los mecanismos necesarios para entregar a los concesionarios de radio y televisión los materiales y órdenes de transmisión; (3) auxiliar a los Vocales de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes; (4) cumplir con los mandatos del Comité, de la JGE y del Consejo General; y (5) elaborar las pautas correspondientes a Procesos Electorales Extraordinarios.

### **Distribución del tiempo en radio y televisión para coaliciones totales**

9. El artículo 87, numeral 2, de la LGPP establece que los PPN y PPL podrán formar coaliciones para las elecciones de Gubernatura, diputaciones a las legislaturas locales de mayoría relativa y Ayuntamientos.
10. De conformidad con el artículo 88, numerales 1, 2 y 3 de la LGPP, en relación con el 275, numerales 1 y 2, inciso a) del RE, los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles. La coalición total es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, a la totalidad de sus candidaturas a puestos de elección popular bajo una misma Plataforma Electoral.

En ese sentido, en los Acuerdos identificados con las claves IEEM/CG/25/2022 e IEEM/CG/26/2022, el Consejo General del IEEM determinó procedente el registro de las coaliciones “Va por Atlautla” y “Juntos Hacemos Historia en el Estado de México”. En consecuencia, este Comité estima que la postulación conjunta bajo una misma plataforma electoral para los cargos de las personas integrantes del Ayuntamiento en el municipio de Atlautla, Estado de México, deben considerarse como coaliciones totales para efecto de la distribución de tiempo en radio y televisión.



11. Ahora bien, en cuanto a la prerrogativa en radio y televisión, los artículos 167, numeral 2, inciso a) de la LGIPE; 91, numerales 3, 4 y 5 de la LGPP y 16 del RRTME, señalan que, a la coalición total que constituyan los partidos políticos le será otorgada la prerrogativa de acceso a radio y televisión en el treinta por ciento (30%) que corresponde distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido político, incluso para efectos de la optimización de promocionales sobrantes, prevista en el artículo 15, numerales 11 y 12 del RRTME. En cambio, para el setenta por ciento (70%) restante, los partidos políticos que conforman la coalición total participarán de dicho porcentaje en forma individual. En el supuesto de la existencia de coaliciones totales, el convenio respectivo establecerá la distribución del tiempo entre las candidaturas de la coalición.

Asimismo, es aplicable a las coaliciones electorales, cualquiera que sea su ámbito territorial y tipo de elección, en todo tiempo y circunstancia, que los mensajes en radio y televisión que correspondan a las candidaturas de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje.

12. De conformidad con el artículo 276, numeral 3, inciso j) del RE para el seguimiento y administración de lo concerniente a la prerrogativa de acceso al tiempo en radio y televisión, los PPN integrantes de la coalición a) “Va por Atlautla” nombraron a la representación del PRI ante este Comité; y aquellos que integran la coalición b) “Juntos Hacemos Historia en el Estado de México”, designaron a la representación de Morena ante este órgano colegiado.
13. No es óbice señalar que la Sala Superior del TEPJF en la Jurisprudencia 14/2016 bajo el rubro **RADIO Y TELEVISIÓN. LA UTILIZACIÓN DE LOS TIEMPOS ASIGNADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PARA PROMOCIONAR LA IMAGEN DE CANDIDATOS POSTULADOS POR OTROS INSTITUTOS POLÍTICOS O COALICIONES, CONTRAVIENE EL PRINCIPIO DE EQUIDAD**, establece entre otras cosas que, los partidos políticos tienen derecho al uso permanente de los tiempos en radio y televisión que les son asignados por el Instituto Federal Electoral, ahora INE, para difundir su propaganda electoral. En ese contexto, los partidos políticos no deben utilizar dichos espacios para promocionar la imagen de candidaturas postuladas o registradas por otros institutos políticos o coaliciones, pues puede generarse una exposición desigual. Lo anterior, con el fin de evitar una cobertura desproporcionada en los tiempos otorgados a los partidos políticos y un mayor posicionamiento a alguna de las opciones políticas en detrimento de las restantes, contraviniendo el principio de equidad en la contienda electoral.



### Modificación de las pautas correspondientes a los mensajes de los partidos políticos

14. De conformidad con los antecedentes del presente instrumento, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG195/2022, el Consejo General aprobó el catálogo de emisoras que participan en la cobertura del Proceso Electoral Extraordinario correspondiente a la elección de las personas integrantes del Ayuntamiento en el municipio de Atlautla, Estado de México, así como los modelos de distribución y pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales respectivos, de conformidad con los siguientes periodos:

#### Elección de Ayuntamiento

ETAPA	INICIO	CONCLUSIÓN	DURACIÓN
Precampaña	11 de abril de 2022	18 de abril de 2022	8 días
Intercampaña	19 de abril de 2022	26 de abril de 2022	8 días
Campaña	27 de abril de 2022	11 de mayo de 2022	15 días
Periodo de Reflexión	12 de mayo de 2022	14 de mayo de 2022	3 días
Jornada Electoral	15 de mayo de 2022		1 día

15. Ahora bien, como fue señalado en los antecedentes, el Consejo General del IEEM aprobó el registro de las coaliciones totales a) “Va por Atlautla” integrada por el PAN y PRI; y b) “Juntos Hacemos Historia en el Estado de México” conformada por Morena y el PT, para contender por el Ayuntamiento en el municipio señalado.
16. Debe precisarse que, aunque el Proceso Electoral Extraordinario referido se encuentra actualmente en el periodo de precampaña, de conformidad con el calendario aprobado en el Acuerdo identificado con la clave INE/CG195/2022, la fecha de emisión del presente instrumento coincide con la notificación de la primera orden de transmisión del periodo de intercampaña, por lo que la nueva distribución de tiempo para las coaliciones totales no tiene efectos inmediatos.

En consecuencia, con el objeto de garantizar que las coaliciones totales accedan a su prerrogativa en radio y televisión, este Comité debe modificar las pautas aprobadas en el Acuerdo de referencia, exclusivamente en lo que corresponde al treinta por ciento (30%) del tiempo que se distribuye en forma



igualitaria entre los partidos políticos para que en la nueva distribución sean consideradas las coaliciones “Va por Atlautla” y “Juntos Hacemos Historia en el Estado de México”, como un solo partido político, respectivamente, a partir del veintisiete de abril de dos mil veintidós, fecha en la que dará inicio el periodo de campaña.

### Periodo de campaña

17. Tomando en consideración el Acuerdo emitido por el Consejo General del IEEM correspondiente al calendario electoral del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de las personas integrantes del Ayuntamiento en el municipio de Atlautla, Estado de México, identificado con la clave IEEM/CG/04/2022 y toda vez que el Consejo Municipal Electoral No. 15 determinó improcedente el registro de la candidatura independiente, se debe tomar como base el escenario A referido en el Acuerdo identificado con la clave INE/CG195/2022, sin considerar los escenarios B y C, como se menciona a continuación:

Escenario	Ayuntamiento de Atlautla, Estado de México
	Candidaturas Independientes
A	0

En atención a la información que antecede, corresponde modificar el modelo de distribución y las pautas del Proceso Electoral Extraordinario del Ayuntamiento en el municipio de Atlautla, Estado de México, con motivo del registro de dos coaliciones totales.

### Premisas

18. Con base en lo anteriormente expuesto, los mensajes correspondientes a la campaña se distribuirán conforme a lo siguiente:

Etapas	Periodo	Promocionales a distribuir	Distribución igualitaria	Distribución por porcentaje de votos	Promocionales restantes asignados a la autoridad	Promocionales agregados por cláusula de maximización
Campaña	27 de abril al 11 de mayo	1,230	369	859	2	0



**CAMPAÑA**

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2022 EN EL ESTADO DE MÉXICO							
Partidos y Coaliciones	DURACIÓN: 15 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1230 PROMOCIONALES					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, Numeral 12 del RRTME)
	369 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	861 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	0	0.0000	15.8113	136	0.1349	136	136
Partido Revolucionario Institucional	0	0.0000	23.8210	205	0.0984	205	205
Coalición "Va por Atlautla"	41	0.0000	0.0000	0	0.0000	41	41
Partido de la Revolución Democrática	41	0.0000	7.0883	61	0.0301	102	102
Partido del Trabajo	0	0.0000	3.3558	28	0.8938	28	28
MORENA	0	0.0000	45.3710	390	0.6444	390	390
Coalición "Juntos hacemos historia en el Estado de México"	41	0.0000	0.0000	0	0.0000	41	41
Partido Verde Ecologista de México	41	0.0000	4.5527	39	0.1984	80	80
Movimiento Ciudadano	41	0.0000	0.0000	0	0.0000	41	41
Nueva Alianza Estado de México	41	0.0000	0.0000	0	0.0000	41	41
Partido Encuentro Solidario	41	0.0000	0.0000	0	0.0000	41	41
Redes Sociales Progresistas	41	0.0000	0.0000	0	0.0000	41	41
Fuerza por México	41	0.0000	0.0000	0	0.0000	41	41
Candidatura(s) Independiente(s)							
<b>TOTAL</b>	<b>369</b>	<b>0</b>	<b>100</b>	<b>859</b>	<b>2.0000</b>	<b>1228</b>	<b>1228</b>

Promocionales sobrantes para el INE: **2**



### **Reglas de optimización de mensajes**

- 19.** Conforme a lo establecido en los artículos 15, numerales 11 y 12, y 19, numeral 5 del RRTME, en el supuesto de que existan fracciones sobrantes, éstas serán entregadas al INE para efectos de lo previsto en el artículo 168, numeral 5 de la LGIPE.

Las fracciones sobrantes no podrán ser redondeadas, transferibles ni acumulables entre los partidos políticos, candidaturas independientes y coaliciones participantes, salvo cuando el tiempo sobrante de la asignación sea optimizado, en la medida y hasta que dicho sobrante permita incrementar el número de mensajes de forma igualitaria a todos los partidos, candidaturas independientes o coaliciones contendientes.

Para dichos efectos, los mensajes sobrantes que puedan ser objeto de optimización, previo a su reasignación al INE, serán el resultado de sumar las fracciones de mensajes tanto por el principio igualitario como por el proporcional. La asignación del resultado de la optimización deberá aplicarse al porcentaje igualitario al que tienen derecho a recibir los partidos políticos.

### **Entrega de órdenes de transmisión y materiales**

- 20.** En virtud de que el Proceso Electoral Extraordinario referido se encuentra actualmente en el periodo de precampaña, de conformidad con el calendario aprobado en el Acuerdo identificado con la clave INE/CG195/2022, la fecha de emisión del presente instrumento coincide con la notificación de la primera orden de transmisión del periodo de intercampaña, por lo que la nueva distribución de tiempo para las coaliciones totales no tiene efectos inmediatos.
- 21.** En ese sentido, la fecha límite de entrega de materiales y estrategias de transmisión es el dieciocho de abril y el inicio de la vigencia de las pautas que por este medio se modifican, es a partir del veintisiete de abril de dos mil veintidós, como se muestra a continuación:



No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de Orden de Transmisión	Notificación	Vigencia de la Orden de Transmisión
5	18 de abril	19 de abril	20 de abril	27 de abril***
6	22 de abril	23 de abril	24 de abril	28 al 30 de abril
7	25 de abril	26 de abril	27 de abril	1 al 4 de mayo
8	29 de abril	30 de abril	1 de mayo	5 al 7 de mayo
9	2 de mayo	3 de mayo	4 de mayo	8 al 11 de mayo
10	6 de mayo	7 de mayo	8 de mayo	12 al 14 de mayo****
11	9 de mayo	10 de mayo	11 de mayo	15 de mayo*****

\*\*\*Esta OT contiene la fecha de inicio de la campaña.

\*\*\*\*Esta OT contiene la fecha de inicio del periodo de reflexión.

\*\*\*\*\*Esta OT contiene la fecha de la Jornada Electoral.

### Prohibición de difusión de propaganda gubernamental

22. De conformidad con los artículos 41, Base III, apartado C de la CPEUM; 209, numeral 1 de la LGIPE; 7, numerales 8 y 11 del RRTME, en todas las emisoras que se ven y se escuchan en el municipio de Atlautla, Estado de México, desde el inicio de la campaña hasta el día de la Jornada Electoral, no podrá transmitirse propaganda gubernamental, salvo las excepciones contenidas en la CPEUM.

Para efecto de lo anterior, se deberá considerar el catálogo de emisoras de radio y canales de televisión aprobado por el Consejo General, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG195/2022.

### Notificación de las pautas

23. De conformidad con lo establecido en el artículo 36, numeral 3, del RRTME, la notificación de las pautas de transmisión deberá realizarse con al menos cuatro (4) días hábiles de anticipación a la fecha de inicio de transmisiones y surtirán efectos el mismo día de su realización.
24. Como lo señalan los artículos 162, numeral 1, inciso f) de la LGIPE y 6, numeral 5, incisos c) e i) del RRTME, corresponde a la Junta Local Ejecutiva, notificar las pautas a los concesionarios cuyas estaciones tengan cobertura en el municipio en donde se realizará la elección extraordinaria, además de fungir como autoridad auxiliar de los órganos competentes del INE para los actos y diligencias que les sean instruidos.



25. En atención al contexto de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y derivado de las medidas preventivas aprobadas por la JGE en el Acuerdo identificado con la clave INE/JGE34/2020, las pautas de transmisión deberán ser notificadas de manera electrónica, con la finalidad de no poner en riesgo al personal del INE y al que labora para los concesionarios de radio y televisión.

### Consideración adicional

26. Los aspectos que no se modifican mediante el presente Acuerdo tales como: i) la duración de los periodos de acceso conjunto de los partidos políticos; ii) los horarios de transmisión de los mensajes pautados; iii) la duración de los mensajes a transmitir; iv) el calendario de entrega y notificación de materiales y órdenes de transmisión; y v) aspectos que no tienen relación con la modificación que por esta vía se ordena, permanecen en los términos en que fueron aprobados mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG195/2022.

### Fundamentos para la emisión del Acuerdo

<b><i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i></b>
Artículos 41, bases III, apartados A, B, y C y V, Apartado A.
<b><i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i></b>
Artículos 29, 30, numerales 1, inciso i) y 2; 31, numeral 1; 55, numeral 1, incisos g) y h); 160, numerales 1 y 2; 162, numeral 1, incisos c), d) y f); 167, numeral 2, inciso a); 168, numeral 5; 184, numeral 1, inciso a) y 209, numeral 1.
<b><i>Ley General de Partidos Políticos</i></b>
Artículos 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso a); 49; 87, numeral 2; 88, numerales 1, 2 y 3; y 91, numerales 3, 4 y 5.
<b><i>Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral</i></b>
Artículos 1, numeral 1; 4, numeral 2, inciso d); 6, numerales 2, inciso a), 4, incisos a), d) g) y q) y 5, incisos c) e i); 7, numerales 3, 8 y 11; 15, numerales 11 y 12; 16; 19, numeral 5; 33, numeral 3; 34, numerales 1, inciso d) y 2; 36, numerales 1, inciso c) y 3.
<b><i>Reglamento de Elecciones</i></b>
Artículos 275, numerales 1 y 2, inciso a); y 276, numeral 3, inciso j).



En razón de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la modificación del Acuerdo identificado con la clave INE/CG195/2022, en cuanto a los modelos de distribución y las pautas para la transmisión de los mensajes correspondientes a los partidos políticos, las coaliciones totales denominadas “Va por Atlautla” conformada por los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional y “Juntos Hacemos Historia en el Estado de México” conformada por Morena y el Partido del Trabajo, mismas que se anexan y forman parte integral del presente instrumento. En ese sentido, la vigencia de las pautas es del veintisiete de abril al once de mayo de dos mil veintidós.

**SEGUNDO.** Las pautas aprobadas serán transmitidas por las estaciones de radio y canales de televisión que deben cubrir el Proceso Electoral Extraordinario del Ayuntamiento en el municipio de Atlautla, Estado de México, por lo que se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que notifique a las emisoras correspondientes, a través del Vocal Ejecutivo de la entidad, en los términos señalados en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que lleve a cabo los trámites necesarios y notifique oportunamente las pautas correspondientes, así como el presente Acuerdo de manera electrónica y ponga a disposición, a través del Sistema de pautas para medios de comunicación, las órdenes de transmisión y los materiales respectivos a los concesionarios de radio y televisión previstos en el Catálogo de estaciones aprobado por el Consejo General, los cuales participan en la cobertura del Proceso Electoral Extraordinario en el municipio de Atlautla, Estado de México, en los plazos, términos y condiciones señalados en el presente Acuerdo, en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral y en los Lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica o satelital de las órdenes de transmisión y materiales.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Comité para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique de manera electrónica el presente Acuerdo a los Partidos Políticos Nacionales y al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.



Asimismo, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que lo notifique al Instituto Electoral del Estado de México y, a través de su conducto, dé a conocer el presente Acuerdo al partido político con registro local y a los otrora Partidos Políticos Nacionales que participarán en el Proceso Electoral Extraordinario para los efectos legales a que haya lugar.

**QUINTO.** En cumplimiento al artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante el periodo de campaña, reflexión y Jornada Electoral, en todas las emisoras que se escuchan y ven en el municipio de Atlautla, Estado de México, conforme a los mapas de cobertura de este Comité.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Sesión Especial del Comité de Radio y Televisión, celebrada el trece de abril de dos mil veintidós, por unanimidad de votos del Consejero Electoral Presidente del Comité, Doctor Uuc-Kib Espadas Ancona, y de las Consejeras y el Consejero Electoral integrantes del mismo, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera; Maestro José Martín Fernando Faz Mora; Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, con el apoyo de las Representaciones de los partidos Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano, y Morena, todas y todos ellos presentes en la sesión.

**EL PRESIDENTE  
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**LA SECRETARIA TÉCNICA  
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**UUC-KIB ESPADAS ANCONA  
CONSEJERO ELECTORAL**

**LIC. CLAUDIA URBINA ESPARZA**  
Encargada del despacho de la Dirección  
Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos  
Políticos

